



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 446/2026

#### RESOL-2026-446-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el expediente EX-2025-48925753- -APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 36 del 22 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y 638 del 17 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 80-0013-LPU25, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de Medicamentos Oncológicos", solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA.

Que mediante la Resolución N° 638 del 17 de junio de 2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA autorizó la convocatoria al amparo de lo establecido por el artículo 25, inciso a), apartado I del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo de Especificaciones Técnicas PLIEG-2025-63025009-APN-DCYC#MS.

Que el monto estimado de la presente adquisición asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 14.707.332.610,40).

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro, dando debido cumplimiento a los plazos de publicación y antelación establecidos en la normativa y, asimismo, la referida Licitación fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos del artículo 40 del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que la GERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tomó intervención mediante la Orden de Trabajo N° 218/25, informando precios testigo para los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44 y 45; y valores de referencia para los renglones Nros. 1, 17, 28, 40, 42 y 43, en los términos y alcances establecidos por la Resolución N° 36 del 22 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.



Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que conforme surge del Acta de Apertura del día 11 de julio de 2025, se recibieron las ofertas correspondientes a las siguientes firmas: FILAXIS FARMACÉUTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70969422-3) para los renglones 3 (parcial), 5 (parcial), 33 (parcial) y 34 (parcial), LABORATORIOS RICHET S.A. (C.U.I.T. N° 30-50429422-2) para el renglón 22, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71692426-9) para los renglones 9, 13, 14 y 30, MEDPHARMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71224223-6) para los renglones 9, 14 y 30, DROGUERÍA DISVAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-60407526-9) para los renglones 6 y 41, INNOVATE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71467148-7) para el renglón 29, SUIZO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-51696843-1) para los renglones 3, 17, 23, 35, 38, 39, 41 y 42, LABORATORIO LKM S.A. (C.U.I.T. N° 30-66172859-7) para los renglones 2, 5, 7, 8, 18, 20, 24 y 31, MICROSULES ARGENTINA SA de SCIIA (C.U.I.T. N° 30-51988733- 5) para los renglones 5 (parcial), 11, 12, 15, 22, 26, 30, 31, 32, 33 y 34, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N° 30-54464021-2) para los renglones 4, 6 (parcial), 29, 36 y 41 (parcial), FINADIET S.A. COM. IND. FIN. E. INMOB. (C.U.I.T. N° 30-50471041-2) para el renglón 2, LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-70869417-3) para los renglones 18, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 43 y 45, GADOR S.A. (C.U.I.T. N° 30- 50098718-5) para los renglones 3 y 37, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (C.U.I.T. N° 30-50115282-6) para los renglones 2 (parcial), 4 (parcial), 6, 8 (parcial), 11 (parcial), 12 (parcial), 31 (parcial), 32 (parcial) y 34 (parcial), MSD ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-50340307-9) para el renglón 36, LOWSEDO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 70874776-5) para los renglones 6 y 41, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69773615-4) para los renglones 8 y 37, LABORATORIO VARIFARMA S.A (C.U.I.T. N° 30-68266770- 9) para los renglones 3, 11, 12, 21, 25, 29, 33 (parcial) y 34 (parcial), GEMABIOTECH SAU (C.U.I.T. N° 30- 70506516-7) para el renglón 14, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N° 30-64936404-0) para los renglones 1, 2, 18, 20, 29 (parcial) y 44, y BIOTENK S.A. (C.U.I.T. N° 30-61130663-2) para los renglones 3, 21 y 37.

Que no se recibieron ofertas para los renglones Nros. 10, 16, 27, 28 y 40.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que las ofertas de las firmas: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. para los renglones 1, 2, 18, 20, 29 (parcial) y 44, FINADIET S.A. COM. IND. FIN. E. INMOB. para el renglón 2, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 2 (parcial), 4 (parcial), 6, 8 (parcial), 11 (parcial), 12 (parcial), 31 (parcial), 32 (parcial) y 34 (parcial), LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 2, 5, 7, 8, 18, 20, 24 y 31, LABORATORIO VARIFARMA S.A para los renglones 3, 11, 12, 21, 25, 29, 33 (parcial) y 34 (parcial), BIOTENK S.A. para los renglones 3, 21 y 37, GADOR S.A. para los renglones 3 y 37, SUIZO ARGENTINA S.A. para los renglones 3, 17, 23, 35, 38, 39, 41 y 42, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para los renglones 4, 6 (parcial), 29, 36 y 41 (parcial), MICROSULES ARGENTINA SA de SCIIA para los renglones 5 (parcial), 11, 12, 15, 22, 26, 30, 31, 32, 33 y 34, LOWSEDO S.R.L. para los renglones 6 y 41, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para los renglones 8 y 37, GEMABIOTECH SAU para el renglón 14, LABORATORIO KEMEX S.A para los renglones 18, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 43 y 45, y MSD ARGENTINA S.R.L. para el renglón 36, se ajustan técnicamente a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.





Que asimismo, en el referido Informe Técnico indicó que no se ajustaron a las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas: FILAXIS FARMACÉUTICA S.A. para los renglones 3 (parcial), 5 (parcial), 33 (parcial) y 34 (parcial), LABORATORIOS RICHET S.A. para el renglón 22, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. para los renglones 9, 13, 14 y 30, MEDPHARMA S.A. para los renglones 9, 14 y 30, DROGUERÍA DISVAL S.R.L. para los renglones 6 y 41, e INNOVATE PHARMA S.A. para el renglón 29.

Que a fin de alinear el precio ofertado al precio estimado por la Unidad Requirente, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS propulsó el mecanismo de mejora de precio con las firmas: LABORATORIO VARIFARMA S.A. para el renglón 25 y LABORATORIO KEMEX S.A. para los renglones 43 y 45, obteniendo respuestas favorables por parte de éstas.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 23 de diciembre de 2025, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes correspondientes a las firmas: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. para los renglones 1, 29 (parcial) y 44, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para el renglón 6 (parcial), LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 2, 5, 7, 8, 18, 20, 24 y 31, LABORATORIO VARIFARMA S.A. para los renglones 3, 11, 12, 25, 29 (parcial), 33 (parcial) y 34 (parcial), BIOTENK S.A. para los renglones 21 y 37, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para los renglones 4, 6 (parcial), 36 y 41 (parcial), MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para los renglones 15, 22, 26 y 30, LOWSEDO S.R.L. para el renglón 41 (parcial), GEMABIOTECH SAU para el renglón 14 y LABORATORIO KEMEX S.A. para los renglones 19, 32, 33 (parcial), 34 (parcial), 38, 39, 43 y 45; por un monto total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.410.555.501,40).

Que asimismo, en el citado Dictamen de Evaluación se recomendó desestimar la oferta de las firmas: MEDPHARMA S.A. para los renglones 9, 14 y 30, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. 9, 13, 14 y 30, y FILAXIS FARMACÉUTICA S.A. para los renglones 3 (parcial), 5 (parcial), 33 (parcial) y 34 (parcial); por no cumplimentar con la documentación administrativa requerida y las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que además recomendó desestimar las ofertas de las firmas: INNOVATE PHARMA S.A. para el renglón 29, DROGUERÍA DISVAL S.R.L. para los renglones 6 y 41, LABORATORIOS RICHET para el renglón 22, por no ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y LABORATORIOS RICHMOND SACIF para el renglón 4 (parcial), debido a que esas firmas manifestaron expresamente su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta.

Que en este orden de ideas, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS recomienda otorgar el Orden de Mérito N° 2 a las ofertas presentadas por las firmas: FINADIET S.A. COM. IND. FIN. E. INMOB. para el renglón 2, BIOTENK S.A. para el renglón 3, MICROSULES ARGENTINA SA de SCIIA para los renglones 5 (parcial), 12, 32, 33 y 34 (parcial), LOWSEDO S.R.L. para el renglón 6, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para los renglones 8 y 37, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para el renglón 11 (parcial), BIOPROFARMA BAGÓ S.A. para los renglones 18 y 20, LABORATORIO VARIFARMA S.A. para el renglón 21, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.





para el renglón 29, LABORATORIO KEMEX S.A. para el renglón 31 y MSD ARGENTINA S.R.L. para el renglón 36; otorgar el Orden de Mérito N° 3 a las ofertas presentadas por las firmas: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. para el renglón 2, GADOR S.A. para los renglones 3 y 37, LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. para los renglones 8 (parcial), 12 (parcial), 32 (parcial) y 34 (parcial), MICROSULES ARGENTINA SA de SCIIA para los renglones 11 y 31 y LABORATORIO KEMEX S.A. para los renglones 18 y 20; y otorgar el Orden de Mérito N° 4 a las ofertas presentadas por la firma LABORATORIOS RICHMOND SACIF para los renglones 2 (parcial) y 31 (parcial).

Que no obstante el mencionado Dictamen, las firmas LOWSEDO S.R.L., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., SUIZO ARGENTINA S.A. y LABORATORIO LKM S.A., informaron en tiempo y forma su voluntad de no renovar sus ofertas.

Que con motivo del desistimiento de las ofertas mencionadas en los apartados precedentes, corresponde revocar del Orden de Mérito N° 2, las ofertas presentadas por las firmas LOWSEDO S.R.L. para el renglón 6 y LABORATORIOS RICHMOND SACIF para el renglón 11 (parcial); y además, del Orden de Mérito N° 3, las ofertas para los renglones 8 (parcial), 12 (parcial), 32 (parcial) y 34 (parcial), y del Orden de Mérito N° 4 las ofertas para los renglones 2 (parcial), y 31 (parcial), presentadas por la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.

Que asimismo, encontrándose vencido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde desestimar la oferta de la firma GEMABIOTECH SAU para el renglón 14, como así también, quitar del Orden de Mérito N° 2 las ofertas presentadas por las firmas FINADIET S.A. COM. IND. FIN. E. INMOB. para el renglón 2, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para los renglones 8 y 37 y MSD ARGENTINA S.R.L. para el renglón 36, y del Orden de Mérito N° 3 las ofertas presentadas por la firma GADOR S.A. para los renglones 3 y 37.

Que, en consecuencia, corresponde la adjudicación al segundo oferente en Orden de Mérito para los renglones 2, 5 (parcial), 18, 20 y 31, de acuerdo al siguiente detalle: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. para los renglones 2, 18 y 20, MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para el renglón 5 (parcial) y LABORATORIO KEMEX S.A. para el renglón 31.

Qué asimismo, corresponde elevar a Orden de Mérito N° 2 las ofertas presentadas por las firmas MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para los renglones 11 y 31 y LABORATORIO KEMEX S.A. para los renglones 18 y 20.

Que en virtud de los desistimientos y falta de mantenimiento de ofertas detallados precedentemente, el monto total a adjudicar se reajusta a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.344.838.132,40).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que en relación a los renglones Nros. 5 (parcial), 6 (parcial), 7, 8, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 35, 41 (parcial) y 42 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no habiendo ofertas válidas, corresponde declararlos fracasados.





Que asimismo, corresponde declarar desiertos los renglones Nros. 10, 16, 27, 28 y 40, por no haber recibido oferta alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, incisos d), e), f), g), y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública N° 80-0013-LPU25, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de medicamentos oncológicos", amparado por el artículo 25, inciso a), apartado I del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Desestímense las ofertas de las firmas: LABORATORIO LKM S.A. para los renglones 2, 5, 7, 8, 18, 20, 24 y 31, FILAXIS FARMACÉUTICA S.A. para los renglones 3 (parcial), 5 (parcial), 33 (parcial) y 34 (parcial), DROGUERÍA DISVAL S.R.L. para los renglones 6 y 41, LABORATORIOS RICHMOND SACIF para el renglón 6 (parcial), MEDPHARMA S.A. para los renglones 9, 14 y 30, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA ALEMANA DEL NORTE S.R.L. para los renglones 9, 13, 14 y 30, GEMABIOTECH SAU para el renglón 14, SUIZO ARGENTINA S.A. para el renglón 17, LABORATORIOS RICHET para el renglón 22, INNOVATE PHARMA S.A. para el renglón 29 y LOWSEDO S.R.L. para el renglón 41, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Decláranse fracasados los renglones Nros. 5 (parcial), 6 (parcial), 7, 8, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 35, 41 (parcial) y 42, en virtud de los motivos detallados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4º. - Decláranse desiertos los renglones Nros. 10, 16, 27, 28 y 40.

ARTÍCULO 5º.- Adjudicase a favor de la firma BIOPROFARMA BAGÓ S.A. (C.U.I.T. N° 30-64936404-0): el Renglón 1 por una cantidad de DOCE (12) unidades, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 12.631.193,40), Renglón 2 por una cantidad de DOCE MIL NOVECIENTAS SESENTA (12.960) unidades, por la suma total de PESOS CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 102.511.915,20), Renglón 18 por una cantidad de MIL OCHO (1.008) unidades, por la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 95.519.995,20), Renglón 20 por una cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS





(756) unidades, por la suma total de NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 93.059.857,80), Renglón 29 (parcial) por una cantidad de OCHO MIL CUARENTA (8.040) unidades, por la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 97.199.419,20) y Renglón 44 por una cantidad de SESENTA (60) unidades, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18.238.593,60).

ARTÍCULO 6º.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO VARIFARMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68266770- 9): el Renglón 3 por una cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTAS CUARENTA (17.640) unidades, por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 21.785.400), Renglón 11 por una cantidad de SEISCIENTAS SETENTA Y DOS (672) unidades, por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 28.224.000), Renglón 12 por una cantidad de MIL NOVETA Y DOS (1.092) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO UN MILLONES DIEZ MIL (\$ 101.010.000), Renglón 25 por una cantidad de DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO (10.125) unidades, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 52.548.750), Renglón 29 (parcial) por una cantidad de SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA (6.360) unidades, por un monto total de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 81.776.880), Renglón 33 (parcial) por una cantidad de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (1.272) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 113.716.800) y el Renglón 34 (parcial) por una cantidad de NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS (996) unidades, por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 24.491.640).

ARTÍCULO 7º.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. (C.U.I.T. N° 30-54464021-2): el Renglón 4 por una cantidad de OCHO MIL SESENTA Y CUATRO (8.064) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 177.117.696), Renglón 6 (parcial) por una cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES (293) unidades, por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 47.817.600), Renglón 36 por una cantidad de SETECIENTAS SESENTA Y DOS (762) unidades, por un monto total de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 1.494.272.856) y el Renglón 41 (parcial) por una cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y UN (231) unidades, por un monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 99.792.000).

ARTÍCULO 8º.- Adjudicase a favor de la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA (C.U.I.T. N° 30-51988733- 5): el Renglón 5 (parcial) por una cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA (290) unidades, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 59.261.500), Renglón 15 por una cantidad de DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (2.799) unidades, por un monto total de PESOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 90.687.600), Renglón 22 por una cantidad de TRES MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO (3.925) unidades, por un monto total de PESOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 60.052.500), Renglón 26





por una cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (852) unidades, por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 18.726.960) y el Renglón 30 por una cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (8.484) unidades, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 58.030.560).

ARTÍCULO 9º.- Adjudicase a favor de la firma LABORATORIO KEMEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-70869417-3): el Renglón 19 por una cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (756) unidades, por un monto total de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 82.464.480), Renglón 31 por una cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS (276) unidades, por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL (\$ 22.080.000), Renglón 32 por una cantidad de CIENTO DIECISIETE (117) unidades, por un monto total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.850.000), Renglón 33 (parcial) por una cantidad de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (1.272) unidades, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 127.198.728), Renglón 34 (parcial) por una cantidad de NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS (996) unidades, por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS (\$ 29.730.600), Renglón 38 por una cantidad de MIL VEINTE (1.020) unidades, por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 14.279.592), Renglón 39 por una cantidad de CIENTO OCHENTA (180) unidades, por un monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 17.999.604), Renglón 43 por una cantidad de CUATROCIENTAS VEINTE (420) unidades, por un monto total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 61.954.200) y el Renglón 45 por una cantidad de VEINTICUATRO (24) unidades, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$ 6.415.200).

ARTÍCULO 10.- Adjudicase a favor de la firma BIOTENK S.A. (C.U.I.T. N° 30-61130663-2): el Renglón 21 por una cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA (18.360) unidades, por un monto total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 23.779.872) y el Renglón 37 por una cantidad de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTAS OCHENTA (26.280) unidades, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 4.612.140).

ARTÍCULO 11.- Establécese el Orden de Mérito N° 2 a las ofertas presentadas por las firmas: BIOTENK S.A. para el renglón 3, MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para los renglones 12, 32, 33 y 34 (parcial), LABORATORIO VARIFARMA S.A. para el renglón 21, LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. para el renglón 29, MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCIIA para los renglones 11 y 31 y LABORATORIO KEMEX S.A. para los renglones 18 y 20.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande la presente licitación será imputado con cargo a los Programas y Actividades correspondientes de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 13.- Delégase en la titular de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o en la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la facultad de emitir y/o suscribir las correspondientes Órdenes de Compra previstas en el artículo 75 del Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y en el artículo 20 del



Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 14.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, conforme lo dispuesto por los artículos 40, 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, reglamentado por Decreto 1759/72 (T.O. 2017) y su modificatorio Decreto N° 695/24.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 06/04/2026 N° 19691/26 v. 06/04/2026

